

## Deber de incorporación de protocolo para el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y adolescentes trans

Incorporar la perspectiva de género en los protocolos de actuación implica que los establecimientos educacionales deben incorporar en sus protocolos ya existentes la perspectiva de sexo/género/disidencia y/o crear protocolos nuevos para casos en los que se vea involucrada una de estas variantes, lo que será una decisión que adoptarán los equipos de cada establecimiento educacional de conformidad a su realidad.

De conformidad a la **Circular N° 0812**, de 21 de diciembre de 2021, es deber de los establecimientos educacionales crear un protocolo para el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y adolescentes trans, el que debe incluir:

- Paso 1: solicitud escrita de padre, madre, tutor o tutora legal y/o apoderado, o del propio estudiante si es mayor de 14 años, dirigida al director o directora del establecimiento educacional.
- Paso 2: Notificada la solicitud, director/a/e, deberá citar a reunión dentro del quinto día hábil desde la notificación de la solicitud escrita.
- Paso 3: Levantamiento de acta simple con acuerdos alcanzados, medidas a adoptar, coordinación de plazos para su implementación y seguimiento entre otros.
- Paso 4: Deber de entrega de la copia de acta a parte requirente.
- Paso 5: Deber de dejar constancia de consentimiento previo de la niña, niño, niño estudiante, por su padre, madre, tutor legal o apoderado.
- Paso 6: establecer el mecanismo específico de revisión de las medidas.
- Paso 7: establecer el deber de resguardo de identidad y las medidas concretas de resguardo de la misma.
- Paso 8: Regulación en concreto de las medidas de apoyo que se deben adoptar. Dentro de las medidas que como mínimo se deben establecer, se encuentran:
  - El apoyo al estudiante y a su familia, donde se debe especificar como se velará para que exista un dialogo permanente , como se van a coordinar y facilitar las acciones de acompañamiento y su implementación, derivación a los programas de acompañamiento dispuestos al efecto.
  - Orientación a la comunidad educativa: establecer cómo y con qué recurrencia se promoverán los espacios de reflexión, orientación, capacitación y acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de estudiantes trans.
  - Uso del nombre social en todos los espacios educativos: regular en concreto las medidas tendientes a que todas las personas adultas responsables de impartir clases en el curso al que pertenece el/la/le estudiante, usen el nombre social correspondiente.

Regular la forma en la que se va a instruir a funcionario/a/es involucrados. Además se deberá establecer la obligación de todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento y supervisión del establecimientos educacional, de tratar siempre y sin excepción a la niña, niño, niñe o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

- Uso del nombre legal en documentos oficiales: regular que el nombre legal de la niña, niño, niñe o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento, tales como libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice la rectificación de la partida de nacimiento en los términos de la Ley N° 21.120.

Sin perjuicio de lo anterior, en el establecimiento educacional se podrá agregar en el libro de clases el nombre social del niño, niña o adolescente, para facilitar su integración y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones que regulan esta material. Así mismo, se podrá utilizar el nombre social en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, entre otras.

- Presentación personal: se deberá establecer en este punto el derecho del niño, niña, niñe o estudiante trans a utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre. Este derecho se debe regular de forma práctica en el apartado de regulación sobre uso de uniforme escolar del RICE.

- Utilización de servicios higiénicos: en este punto se debe establecer las facilidades mínimas que se podrán entregar a estudiantes trans para el uso de baños y duchas, de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo y respetando su identidad de género. Estableciendo las adecuaciones razonables, como baños inclusivos u otras alternativas consensuadas por las partes involucradas.

